

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue presentada a través del correo electrónico institucional del Juzgado, el día 15 de octubre de 2020 Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°1913
RADICACIÓN 76-001-41-89-003-2020-00559-00
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA que promueve la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO obrando a través de apoderado judicial en contra del señor JORGE ENRIQUE GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1 144 088 714, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No 7004010034911305, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE

PRIMERO - ORDENASE al demandado el señor JORGE ENRIQUE GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1 144 088 714, se sirva pagar a favor de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTE FENALCO, identificada con el Nit No 890 303 215-7, la obligación contenida en el Pagaré No 7004010034911305, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

- 1 La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2 800 000), por concepto de capital representado en el Pagaré No 7004010034911305 con fecha de vencimiento 12 de junio de 2020
- 2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación (art 430 C G P)

SEGUNDO - Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C G P

TERCERO - Se le ADVIERTE a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso

CUARTO - Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO - RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No 94 426 385 de Cali y T P 104 402 del C S J , para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con el poder conferido

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 26 NOV 2020
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA